

1

El Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, que suscribe,
C E R T I F I C A:- que el tenor de lo actuado con motivo del pago efectuado por
la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Efraín Herrera, en concepto de indem-
nización por tiempo de servicios, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Em-
presa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado, i don
Efraín Herrera, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recu-
rrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como
empleado desde el año 1944 hasta el 9 de Agosto de 1947, percibiendo un sueldo
mensual de S/185.00, retirándose del servicio por enfermedad.- Debiendo la Empre-
sa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha
prestado o sea tres años de servicios, a razón de S/185.00 por año, lo que hace un
total de QUINIENTOS CINCUENTICINCO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L. V., en re-
presentación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo,
tenga intervención en el pago, consigna en el cheque #319634 c/ del Banco de Cré-
dito del Perú i orden del personal de la Inspección por la cantidad de S/320.00,
que agregados a S/235.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por concepto
de adelantos hace el total que se le abona.- Su Despacho dispondrá que la cantidad
que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con dicha
cantidad queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia,
terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, dejando constan-
cias, desde luego, que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo
tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamen-
te para los empleados i trabajadores i que, por consiguiente, no podrá volver a di-
cha Hacienda, la que debe desocupar.- Para los efectos legales de este recurso am-
bas partes lo presentamos con nuestras firmas debidamente legalizadas.- Otro si
decimos:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido
i de la diligencia de entrega.- Gamarra 326.- Trujillo, 11 de Agosto de 1947.-
Elias Iturri L. V.- E. Herrera Cáceres.-

Proveido.- Trujillo, once de Agosto de mil novecientos cuarentisiete.-

Por presentado con el cheque #319634 por la cantidad de S/320.00 que se
consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del recurso
que precede i de las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; estando a la
facultad que acuerda el art. 53 del Reglamento de la Ley 4916; i considerando: que
se trata de una liquidación voluntaria por tiempo de servicios del recurrente, que
se cumple en cancelar por su ex-principal con la consignación de la expresada can-
tidad en concepto de indemnización, computada de conformidad con las disposiciones
de la Ley 8439: APRUEBASE el pago a que se contraen estos actuados i, en consecuen-
cia, entréguese la cantidad consignada, sentándose la correspondiente diligencia;
i otórguese la doble copia certificada que se solicita.-M.A.CORCUERA.-

Diligencia.- En Trujillo, once de Agosto de mil novecientos cuarentisiete, fué
presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Efraín Herrera
Cáceres con el objeto de recibir la cantidad de trescientos veinte soles oro, que
se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto se le hizo entrega
de la expresada cantidad i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó
después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M. A. Corcuera.-
E. Herrera Cáceres.- Aldo Nureña.-

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 1 de Setiembre de 1947.-



AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 194

FS: 3



El Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, que suscribe,
C E R T I F I C A:- que el tenor de lo actuado con motivo del pago efectuado por
la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Efraín Herrera, en concepto de indem-
nización por tiempo de servicios, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Em-
presa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado, i don
Efraín Herrera, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recu-
rrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como
empleado desde el año 1944 hasta el 9 de Agosto de 1947, percibiendo un sueldo
mensual de S/185.00, retirándose del servicio por enfermedad.- Debiendo la Empresa
Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha
prestado o sea tres años de servicios, a razón de S/185.00 por año, lo que hace un
total de QUINIENTOS CINCUENTICINCO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L. V., en re-
presentación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo
tenga intervención en el pago, consigna en el cheque #319634 c/ del Banco de Cré-
dito del Perú i orden del personal de la Inspección por la cantidad de S/320.00,
que agregados a S/235.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por concepto
de adelantos hace el total que se le abona.- Su Despacho dispondrá que la cantidad
que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con dicha
cantidad queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia,
terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, dejando cons-
tancias, desde luego, que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo
tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamen-
te para los empleados i trabajadores i que, por consiguiente, no podrá volver a di-
cha Hacienda, la que debe desocupar.- Para los efectos legales de este recurso am-
bas partes lo presentamos con nuestras firmas debidamente legalizadas.- Otro si
decimos:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido
i de la diligencia de entrega.- Gamarra 326.- Trujillo, 11 de Agosto de 1947.-
Elias Iturri L. V.- E. Herrera Cáceres.-

Proveido.- Trujillo, once de Agosto de mil novecientos cuarentisiete.-
Por presentado con el cheque #319634 por la cantidad de S/320.00 que se
consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del recurso
que precede i de las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; estando a la
facultad que acuerda el art. 53 del Reglamento de la Ley 4916; i considerando: que
se trata de una liquidación voluntaria por tiempo de servicios del recurrente, que
se cumple en cancelar por su ex-principal con la consignación de la expresada can-
tidad en concepto de indemnización, computada de conformidad con las disposiciones
de la Ley 8439: APRUEBASE el pago a que se contraen estos actuados i, en consecuen-
cia, entréguese la cantidad consignada, sentándose la correspondiente diligencia;
i otórguese la doble copia certificada que se solicita.- M.A. CORCUERA.-

Diligencia.- En Trujillo, once de Agosto de mil novecientos cuarentisiete, fué
presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Efraín Herrera
Cáceres con el objeto de recibir la cantidad de trescientos veinte soles oro, que
se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto se le hizo entrega
de la expresada cantidad i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó
después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M. A. Corcuera.-
E. Herrera Cáceres.- Aldo Nureña.-

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 1 de Setiembre de 1947.-



[Handwritten signature]



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada según poder ya presentado ante su despacho, y don Efraín Herrera por derecho propio, a Ud. decimos:

Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como empleado desde el año de 1944 hasta el 9 de agosto de 1947, percibiendo un sueldo mensual de S/.185.00, retirandose del servicio por enfermedad.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean tres años de servicios, a razón de S/.185.00 por año, lo que hace un total de QUINIENTOS CINCUENTACINCO SOLES CERO ; el Dr. Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°319634 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección por la cantidad de S/.320.00, que agregados a S/.235.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por concepto de adelantos hacen el total que se abona.

Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con dicha cantidad queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, dejando constancia a su vez luego que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto que residir en la Hda. Casa Grande de cuyas viviendas son exclusivamente para los empleados y trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas debidamente legalizadas Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.

Gamarra # 326

Trujillo, 11 de Agosto de 1947

Efraín Herrera

